

2014-11-01-02-P2271

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NISAG
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

OTORGAN:

ING. FERNANDO GONZALO SARAGURO MARTÍNEZ Y OTROS.

CUANTÍA:

\$ 15000.00 USD.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy dieciséis de mayo del año dos mil catorce, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja**, comparecen, el señor Ingeniero **FERNANDO GONZALO SARAGURO MARTÍNEZ**, casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110045887-4; Ingeniero **FERNANDO RAMIRO SARAGURO GUTIERREZ**, soltero; portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110376751-1; quien interviene representado por su madre la Sra. Betty Noemí Gutiérrez Valdivieso, según consta del poder general que se adjunta como habilitante; **ALICIA CRISTINA SARAGURO GUTIÉRREZ**, soltera; portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110516829-6; Arquitecto **PABLO ALEJANDRO SARAGURO GUTIÉRREZ**, soltero; portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110401181-0; y, Abogada **BEATRÍZ DEL ROSARIO SARAGURO GUTIÉRREZ**, soltera; portadora de la cédula de ciudadanía Nro: 1104235864. Los comparecientes por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes se les ha conocido y conocen debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente instrumento al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me



entregan y cuyo tenor literal es el siguiente. **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía **NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público el señor Ingeniero **FERNANDO GONZALO SARAGURO MARTÍNEZ**, casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110045887-4; Ingeniero **FERNANDO RAMIRO SARAGURO GUTIERREZ**, soltero; portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110376751-1; quien interviene representado por su madre la Sra. Betty Noemí Gutiérrez Valdivieso, según consta del poder general que se adjunta como habilitante; **ALICIA CRISTINA SARAGURO GUTIÉRREZ**, soltera; portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110516829-6; Arquitecto **PABLO ALEJANDRO SARAGURO GUTIÉRREZ**, soltero; portador de la cédula de ciudadanía Nro: 110401181-0; y, Abogada **BEATRÍZ DEL ROSARIO SARAGURO GUTIÉRREZ**, soltera; portadora de la cédula de ciudadanía Nro: 1104235864; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces y sin impedimento alguno para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Declaración de Voluntad: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, la compañía denominada **NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA** la misma que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y demás leyes relacionadas con el objeto de la Compañía. **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía **NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA**. **CAPÍTULO PRIMERO.-** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo UNO.-

Nombre: La compañía llevará el nombre de NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Artículo DOS.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. Artículo TRES.- Objeto: La Compañía tiene como objeto social principal lo siguiente: a) Construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos residenciales, condominios, lotizaciones y urbanizaciones; b) Construcción de obras civiles en general como: construcción de puentes, carreteras, edificios. c) Podrá realizar actividades inmobiliarias como: corretaje, compra, venta arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales; d) Compra, importación, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos, insumos, herramientas y materiales de construcción en general; e) Estudio, diseño y planificación arquitectónica; fiscalización de obras civiles; estudio, diseño y planificación de obras civiles; y, en general la realización de todo tipo de actos y contratos relacionados con la actividad para la que se constituye dicha compañía. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. Artículo CUATRO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo CINCO.- El capital social de la compañía es de: QUINCE MIL DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 15.000.00); dividido en trescientas participaciones de cincuenta dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Artículo SEIS.- Aumento de Capital: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- Reducción del Capital: La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. Artículo NUEVE.- De las Participaciones: La Compañía entregará a cada socio los certificados de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- Transferencia de participaciones: Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anularán los certificados originales y se extenderá uno nuevo. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. Artículo TRECE.- Reservas: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que



decida la Junta General de Socios; d) Si ingresare un nuevo socio a la Compañía, ésta podrá aumentar su capital previa autorización de las dos terceras partes del capital suscrito o pagado; por el contrario, en caso de que alguno de los socios decida desintegrarse de la compañía será la Junta General de socios la que autorice el ingreso de un nuevo socio; y, e) Las demás que señale este Estatuto. Artículo QUINCE.- Derechos y atribuciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al acervo social, de producirse la liquidación; y, e) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo DIECISÉIS.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo DIECISIETE.- Norma general: El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y las demás unidades requeridas para su desarrollo y gestión. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. Artículo DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán



mayoría. Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. Artículo VEINTISEÍS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y el Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándole su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no

sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente: Artículo VEINTINUEVE.- Presidente de la Compañía: El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se nombrará como Presidente a uno de los socios integrantes de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito;



el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General.- Artículo TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días

siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Solicitar al Directorio su aprobación en lo referente a la creación de unidades, departamento técnico, financiero, contable, legal y otras dependencias que se requieran para el normal desenvolvimiento de la compañía., o) Elaborar los reglamentos para el desarrollo y gestión de las unidades y presentarlos a la Junta General de Socios para su aprobación; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.** Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable y auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo TREINTA Y CUATRO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la misma ley, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Artículo TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Uno.- El capital con el que se constituye la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El señor Ingeniero Fernando Ramiro Saraguro Gutiérrez suscribe treinta y tres

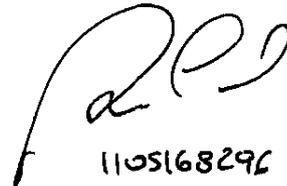


participaciones de cincuenta dólares cada una y paga en numerario la suma de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) El señor Arquitecto Pablo Alejandro Saraguro Gutiérrez suscribe cuarenta y cinco participaciones de cincuenta dólares cada una y paga en numerario la suma de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; c) La señorita Abogada Beatriz del Rosario Saraguro Gutiérrez suscribe treinta y tres participaciones de cincuenta dólares cada una y paga en numerario la suma de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; d) La señorita Alicia Cristina Saraguro Gutiérrez suscribe treinta y tres participaciones de cincuenta dólares cada una y paga en numerario la suma de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, e) El Ingeniero Fernando Gonzalo Saraguro Martínez suscribe ciento cincuenta y seis participaciones de cincuenta dólares cada una y paga en numerario la suma de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega como documento habilitante a esta escritura. DOS: Los socios de manera unánime acuerdan para que el Gerente General y el Presidente de la compañía firmen conjuntamente los cheques que deberán emitirse en razón de las transacciones bancarias y comerciales que tuviere que hacer la compañía en lo posterior. Y, TRES: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al arquitecto Pablo Alejandro Saraguro Gutiérrez Gerente General de la Compañía NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA y, a la señorita abogada Beatriz del Rosario Saraguro Gutiérrez Presidenta de la mencionada compañía; los socios autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la

aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dra. Zandra Catalina Iglesias. Mat. 1391-C.A.L., para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-


1100458874


1164011810


1105168296


1100612348

Beatriz Saraguro
1104235864


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta tercera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

VS
B

~~EL NOTARIO~~

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de Constitución de Compañía, de fecha 16 de mayo del año 2014, en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC-IRL-14-122, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 19 de mayo del año dos mil catorce. Loja, 21 de mayo del 2014.

EL NOTARIO



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA " NISAG CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA"**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL TOTAL USD	Nº DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIÓN
FERNANDO RAMIRO SARAGURO GUTIERREZ	1 650,00	1 650,00	1 650,00	33,00	11,00
PABLO ALEJANDRO SARAGURO GUTIERREZ	2 250,00	2 250,00	2 250,00	45,00	15,00
BEATRIZ DEL ROSARIO SARAGURO GUTIERREZ	1 650,00	1 650,00	1 650,00	33,00	11,00
ALICIA CRISTINA SARAGURO GUTIERREZ	1 650,00	1 650,00	1 650,00	33,00	11,00
FERNANDO GONZALO SARAGURO MARTINEZ	7 800,00	7 800,00	7 800,00	156,00	52,00
suma total	15 000,00	15 000,00	15 000,00	300,00	100,00


 Dra. Zandra Catalina Iglesias N.
 Mat. 1391 C.A.L., CAS. JUD. Nº 504
 Dra. Zandra Iglesias N.
 **ABOGADA**
MAT. 1391 C.A.L.





**ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO**

CERTIFICA

Que la compañía **“NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA”** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de Mayo de 2014, por un valor de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 15,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Fernando Ramiro Saraguro Gutiérrez	\$ 1,650.00
Pablo Alejandro Saraguro Gutiérrez	\$ 2,250.00
Beatriz del Rosario Saraguro Gutiérrez	\$ 1,650.00
Alicia Cristina Saraguro Gutiérrez	\$ 1,650.00
Fernando Gonzalo Saraguro Martínez	\$ 7,800.00
	\$ 15,000.00

Loja, 16 de Mayo de 2014.

Atentamente,
BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

Angel Riofrío Aguirre

Eco. Angel Riofrío Aguirre

GERENTE FINANCIERO

GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

Elaborado por Ceiene Feyjó P.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7633669
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1100458874 SARA GURO MARTINEZ FERNANDO GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

* **NOMBRE PROPUESTO:** NISA:G CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7633669

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2014 10:08:30 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NWV00R nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



CONSULADO DE ECUADOR EN LONDRES



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 55 / 2014

Tomo 1 . Página 55

En la ciudad de LONDRES, GRAN BRETAÑA, el 6 de mayo de 2014, ante mí, MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS, **TERCER SECRETARIO/VICECONSUL** en esta ciudad, comparece **FERNANDO RAMIRO SARAGURO GUTIERREZ, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1103767511, domiciliado en Londres, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de BETTY NOEMI GUTIERREZ VALDIVIESO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1100612348, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdantes , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar, total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado, se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el****



poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa de mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

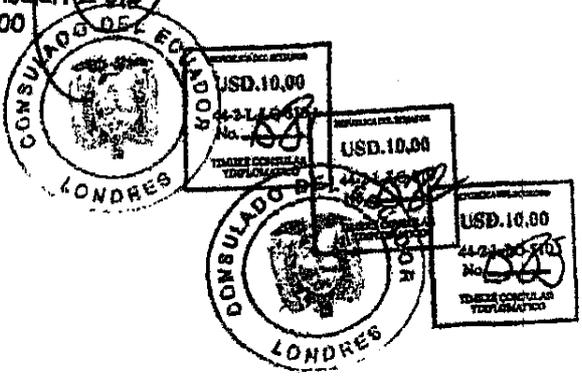
FERNANDO RAMIRO SARAGURO GUTIERREZ

**MAURICIO FABIAN FALGO BERNIS
TERCER SECRETARIO/VICECONSUL**

Certifico.- Que la presente es **primera copia, fiel y textual** del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO DE ECUADOR EN LONDRES.- Dado y sellado, el 6 de mayo de 2014



**MAURICIO FABIAN FALGO BERNIS
TERCER SECRETARIO/VICECONSUL**
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00





TRÁMITE NÚMERO: 2435

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1566
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	175
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1100458874	SARAGURO MARTINEZ FERNANDO GONZALO	Loja	SOCIO	Casado
1105168296	SARAGURO GUTIERREZ ALICIA CRISTINA	Loja	SOCIO	Soltero
1104011810	SARAGURO GUTIERREZ PABLO ALEJANDRO	Loja	SOCIO	Soltero
1103767511	SARAGURO GUTIERREZ FERNANDO RAMIRO	Londres	SOCIO	Soltero
1104235864	SARAGURO GUTIERREZ BEATRIZ DEL ROSARIO	Loja	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC-IRL-14-122
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Registro Mercantil de Loja



NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	15000,00
Cuantía	15000,00
Capital	15000,00

5. DATOS ADICIONALES:

LA SEÑORA BETTY NOEMI GUTIERREZ VALDIVIESO, COMPARECE EN CALIDAD DE APODERADA DE SU HIJO FERNANDO RAMIRO SARAGURO GUTIERREZ

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


RUBEN DARIO DROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC-IRL-2014.69

Denominación: NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 16/Mayo/2014					
Fecha de Constitución: 16/Mayo/2014				Notario: Segundo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 15000					
Representante:				Abogado: ZANDRA IGLESIAS					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 19/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 16/Mayo/2014 .

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.57
JCR/



OFICIO No. SC-IRL-14-0718

Loja, 19 MAY 2014

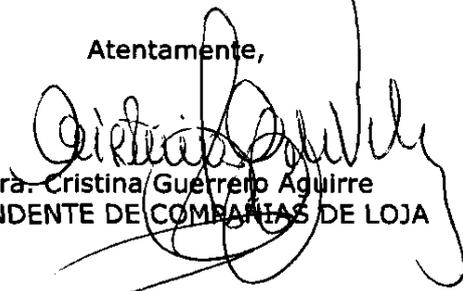
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NISAG CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Insertar Firma